

b) Los Servicios Jurídicos federativos elaborarán el borrador de anteproyecto, sobre las bases acordadas.

c) Dicho borrador, será examinado por la Comisión de Estatutos y Reglamentos.

d) Aprobado el mismo, por la citada Comisión, se propondrá a la Junta Directiva, para su elevación a proyecto.

e) El referido proyecto, será examinado en Asamblea General, la cual procederá a su aprobación, tras darse lectura integral texto propuesto, y, en su caso, a las enmiendas presentadas en la forma que se determinará reglamentariamente.

f) Recaída la pertinente aprobación en Asamblea General, el texto se remitirá para su ratificación al organismo competente de la Junta de Andalucía.

2. Podrá iniciarse igualmente el proceso de modificación o reforma de los Estatutos de la FAF, a propuesta de un tercio de miembros de la Asamblea General, en cuyo supuesto, dicho texto será sometido a la aprobación de la Asamblea General, previa convocatoria, y de cuyo texto propuesto tendrá conocimiento la Junta Directiva y emitirá informe alternativo la Asesoría Jurídica de la FAF.

## TÍTULO X

### DE LA DISOLUCIÓN DE LA FAF

#### Artículo 102.

1. La FAF se disolverá :

a) Por la revocación de su reconocimiento.

b) Por resolución judicial.

c) Por las demás causas previstas en el ordenamiento Jurídico General.

2. En caso de disolución de la FAF, su patrimonio neto, si lo hubiera, se aplicará a la realización de actividades análogas en los términos que se determinen por la Consejería competente en materia de Deporte de la Junta de Andalucía.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Quedan derogados expresamente los Artículos del Reglamento General de la FAF, Circulares y demás normativa de Régimen Interior, que se opongan al contenido de los presentes Estatutos.

Segunda. Se faculta expresamente a la Junta Directiva de la FAF, con carácter transitorio para adecuar el contenido de dichos artículos reglamentarios al contenido de los presentes Estatutos, hasta la aprobación definitiva de los nuevos Reglamentos por la Junta Directiva de la FAF.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Los presentes Estatutos, entrarán en vigor, una vez aprobados por la Asamblea General de la FAF, sin perjuicio de la ulterior ratificación por la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía.

Segunda. Se faculta expresamente a la Junta Directiva de la FAF, para aprobar las normas de carácter reglamentario que puedan dictarse, para el desarrollo y ejecución de los presentes Estatutos, sin perjuicio de la facultad reglamentaria atribuida a la Junta Directiva para dictar Circulares y normas de Régimen Interior, sobre materias de su competencia, de conformidad con el contenido de los presentes Estatutos.

Tercera. Se faculta expresamente por la Asamblea General de la FAF, a la Junta Directiva, para adecuar los presentes Estatutos a cuantos reparos de legalidad puedan eventual-

mente proponerse en el trámite de ratificación por la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, de los que se dará cuenta a la Asamblea General Ordinaria siguiente.

## UNIVERSIDADES

*RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2011, de la Universidad de Jaén, por la que se establece el orden de suplencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad del Rector y de los/as Vicerrectores/as de esta Universidad.*

Aprobada por Resolución del Rectorado de la Universidad de Jaén, de 9 de junio de 2011 (BOJA de 28 de junio de 2011) la delegación de funciones del Rector en los/as distintos/as, Vicerrectores/as de esta Universidad, se hace preciso establecer un mecanismo de suplencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad, de forma que las funciones ejercidas por los mismos queden debidamente atendidas, al tiempo que se evite una innecesaria avocación temporal de las funciones por parte del Rector.

Por todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común, en relación con los artículos 53.1.d) y 53.3 de los Estatutos de la Universidad,

### HE RESUELTO

1.º En caso de ausencia, enfermedad o cese del Rector, asumirá interinamente sus funciones el/la Vicerrector/a que ostente la condición de Catedrático/a, según el siguiente orden:

Docencia y Profesorado.  
Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.  
Extensión Universitaria, Deportes y Proyección Institucional.  
Estudiantes e Inserción Laboral.  
Infraestructuras, Desarrollo de Campus y Sostenibilidad.  
Planificación, Calidad, Responsabilidad Social y Comunicación.  
Internacionalización.  
Tecnologías de la Información y la Comunicación.

2.º En caso de vacante en un Vicerrectorado de esta Universidad, o de ausencia o enfermedad de su titular, se producirá automáticamente la suplencia del mismo por el inmediatamente siguiente en la relación que se inserta a continuación:

Docencia y Profesorado.  
Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.  
Extensión Universitaria, Deportes y Proyección Institucional.  
Estudiantes e Inserción Laboral.  
Infraestructuras, Desarrollo de Campus y Sostenibilidad.  
Planificación, Calidad, Responsabilidad Social y Comunicación.  
Internacionalización.  
Tecnologías de la Información y la Comunicación.  
Docencia y Profesorado.

3.º Siempre que por el órgano suplente se haga uso del contenido de esta Resolución, se hará constar expresamente tal circunstancia en el acto administrativo.

4.º La presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», surtiendo plenos efectos a partir del día siguiente a dicha publicación.

Jaén, 29 de junio de 2011.- El Rector, Manuel Parras Rosa.

## EMPRESAS

*RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2011, del Consorcio de Transportes Metropolitanos del Área de Jaén, por la que se aprueba la modificación de ficheros de carácter personal inscritos ante la Agencia Española de Protección de Datos. (PP. 2089/2011).*

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, determina que la creación, modificación o supresión de ficheros de titularidad pública sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

En virtud, de conformidad con el precepto citado,

### SE ACUERDA

Primero. La modificación de los ficheros con datos de carácter personal del Responsable del Fichero, señalados en el Anexo I de esta disposición.

Segundo. La publicación de esta disposición de carácter general en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Jaén, 17 de junio de 2011.- La Directora Gerente, Ana María Quilez García.

### ANEXO I

#### FICHERO: GESTIÓN DE PERSONAL, NÓMINAS Y CURRÍCULUM

g) Comunicaciones de datos. Destinatarios o categorías de destinatarios: Organismos de la Seguridad Social, Bancos, Cajas de Ahorros y Cajas Rurales, Entidades Aseguradoras, Hacienda Pública y Administración Tributaria, Entidades Sanitarias.